



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA
Demandado	OSCAR SEPÚLVEDA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00505-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio.

Ahora bien, se hace necesario aclararle a la parte demandante, que los intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera, por cuanto una vez revisadas las letras de cambio se tiene que dentro de las mismas no se pactaron intereses de mora a la tasa del 2% que es el porcentaje solicitado en las pretensiones.

Por lo anterior, procede esta Judicatura a Librar Mandamiento de pago conforme a la ley, esto de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla

la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal.** (Negrita y subrayado fuera del texto original).

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA** y en contra del señor **OSCAR SEPÚLVEDA LONDOÑO**, por las siguientes sumas:

- **QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$15.017.327)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses de mora a partir del **31 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$7.296.000)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses de mora a partir del **1 de noviembre de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con lo

establecido en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las letras de cambio y que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9592b41f5f72d794d7045aa27807cc9ff25a21542b4e6279de0f1babc59456**

Documento generado en 15/06/2022 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>